

Proceso: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Brayan Tobar Fernández
Demandada en Rep.: Diana Marcela Fernández Garzón
Asunto: Resuelve solicitud de retención de salario

Nota a Despacho. Popayán, Cauca, 24 de abril de 2024, informando al señor Juez que se recibe por correo electrónico solicitud del extremo pasivo del proceso de la referencia. Sírvase Proveer.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 807

Revisada la solicitud realizada por la parte pasiva de esta acción, a través de su apoderado judicial, se aprecia que persigue que el Despacho oficie al tesorero pagador del padre-demandante: Servicios de Salud IPS Suramericana SAS (Sura), para que retenga la cuota vigente a favor de la niña S.I.T.F., por valor de \$747.040, y la deposite a órdenes del Juzgado.

Al respecto se aprecia que en el interlocutorio n.º 482 de cuatro de mayo de 2.022, este Juzgado homologó el acuerdo al que llegaron las partes en cuanto al reajuste de la cuota de la niña S.I.T.F., rebajándola a partir de junio de 2.022 a \$575.000 mensuales que serían *«depositados por el alimentante por mensualidades anticipadas, los cinco (5) primeros días de cada mes, a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 190012033001 del Banco Agrario de Colombia de Popayán, como concepto SEIS (6)»* [página 41, archivo electrónico 001].

Lo anterior quiere decir que la forma de pago acordada no fue la de una deducción, descuento o retención de salario o los ingresos percibidos por el alimentante, Paul Brayan Tobar Fernández.

De consiguiente, la petición para que así ocurra en el marco de este proceso, materialmente corresponde a una solicitud de embargo y retención, medida no tipificada para esta clase de asuntos en el artículo 590 del C. G. del P. [que además únicamente permite la rogativa de las cautelas ahí enunciadas a instancia de la parte demandante], mientras que, vale anotar, este tipo de proceso, declarativo de revisión o reajuste de cuota de alimentos, tampoco está enlistado entre los que gobierna el artículo 598 del C. G. del P., por lo que las salvaguardas en él previstas tampoco operan en esta causa.

En suma, lo deprecado es improcedente, y así se dictaminará, sin perjuicio de la existencia de vías precisas y mecanismos procesales autónomos previstos para la efectividad de la cuota alimentaria, en caso que no se esté atendiendo por el responsable a cargo; en cuyo curso habrá de evaluarse, si hay lugar, los efectos del

Proceso: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Brayan Tobar Fernández
Demandada en Rep.: Diana Marcela Fernández Garzón
Asunto: Resuelve solicitud de retención de salario

inicio del trámite de negociación de deudas del señor Tobar Fernández con respecto a la obligación alimentaria a su cargo, de ahí que el Juzgado no emita pronunciamiento sobre el particular, al no ser este el contexto procesal para tal efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

GLOSAR al expediente digital la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, encaminada a que se decrete la retención de la cuota de alimentos vigente del salario del demandante; y DENEGARLA.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0583469d11d4ac4ba77fcf6b309b10ffbbab0e114c6d7949b5d38c7e5b5990f7**

Documento generado en 24/04/2024 07:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>